

	Nuevas instalaciones	Ampliaciones
F-2. Producción de proteínas a partir de harinas proteicas de origen vegetal o animal.		
1. Riqueza proteica mínima del	95 %	95 %
2. Capacidad mínima de producción anual de	1.000 Tm.	500 Tm.
F-3. Producción de proteínas partiendo de productos o subproductos industriales.		
1. Capacidad mínima de producción anual de	10.000 Tm.	15.000 Tm.
2. Contenido mínimo de riqueza proteica en el producto final	95 %	95 %
G) <i>Fabricación de pan enriquecido.</i>		
Además de cumplir con las condiciones técnicas contenidas en la Orden ministerial de 10 de agosto de 1971, deberán alcanzar un mínimo de producción en pan enriquecido de	80 Qm/día	40 Qm/día
H) <i>Producción de extractos y condimentos microcapsulados de uso doméstico e industrial.</i>		
1. Nuevas inversiones en capital fijo con un mínimo de	40.000.000 ptas.	20.000.000 ptas.
2. O plantilla mínima de trabajo de	100 empleados	Superior en un 20 % a la actual
3. El número de titulados superiores o de grado medio será como mínimo de ...	10 % de la plantilla	10 % de la plantilla
I) <i>Embotellado de aguardientes compuestos y licóres.</i>		
1. Instalación de trenes de lavado, embotellado y embalaje con capacidad mínima en jornada de ocho horas de	5.000 l/día	5.000 l/día
J) <i>Acopio y transporte de remolacha, análisis y valoración de su riqueza sacárica que se establezcan por las industrias azucareras.</i>		
1. Disposición de equipos móviles de recepción dotados de elementos de pesaje, toma de muestras individual y carga mecánica de la remolacha con una inversión mínima por equipo de	6.000.000 ptas.	6.000.000 ptas.
2. Capacidad de recepción de remolacha mínima de	150 Tm/hora	150 Tm/hora
K) <i>Transformados lactodietéticos.</i>		
1. Inversiones en capital fijo con un mínimo de	40.000.000 ptas.	20.000.000 ptas.
2. O plantilla mínima de personal	100 empleados	Superior en 50 % a la actual
3. Número de titulados superiores o de grado medio no inferior al	10 % de la plantilla de personal	10 % de la plantilla de personal

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16244

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se fijan los valores base de importación de ganado bovino para el tercer trimestre del presente año.

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 2.º y 7.º de la Orden ministerial de 8 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio),

Esta Dirección General ha resuelto:

Queda modificado el apartado tercero de la Resolución de esta Dirección General de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril) de la forma siguiente:

«Tercero.—1. Para las importaciones que se realicen hasta el día 30 de septiembre próximo se señalan las cantidades de 80.000 pesetas para la raza Frisona y de 48.000 pesetas para la Parda Alpina, como valor base de importación, para aplicar a la subvención a que alude el artículo 2.º de la Orden de 8 de junio de 1972. Cuando el importe real que figure en la correspondiente factura de coste y flete no alcance el valor base señalado, se aplicará la subvención del 30 por 100 sobre dicha cantidad.

2. Se entenderá como importación realizada hasta el 30 de septiembre próximo todas aquellas operaciones en que el beneficiario de la subvención haya iniciado las gestiones de compra y firmado el correspondiente contrato antes de dicha fecha,

aun cuando la importación del ganado sea posterior. Esta importación en ningún caso podrá sobrepasar la fecha de 31 de diciembre, en la que expirará la validez de las subvenciones.»

Lo que comunico a VV. SS.
Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 21 de julio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

Sres. Subdirectores generales de Producción Animal y de Sanidad Animal.

16245

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede plazo para solicitar el establecimiento y renovación de funcionamiento de los núcleos de control de rendimiento del ganado.

Con el fin de continuar la implantación de núcleos de control de rendimientos del ganado y de consolidar el funcionamiento de los ya establecidos para alcanzar el nivel de actividad necesario a los fines de la selección ganadera, procede abrir un plazo de solicitud de nuevos núcleos y de renovación de los que están en funcionamiento.

En consecuencia, y en uso de las facultades que concede a esta Dirección General la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre de 1972), se ha resuelto disponer lo siguiente: